



La dicha obra para q. cada uno hagamos sacramento  
Nuestros Personales y otros q. nos ayuden; sea  
cuando sea de Zona mi, cuyo q. la dicha obra sea  
dada, y la dicha Carta. Seno a de Encomienda, y para  
q. la dicha obra sea de la dicha Persona Perfecta y unida a la  
dada por buena q. sea de toda satisfaccion aprobada  
q. de la dicha obra a denombra. a la dicha obra a la dicha obra con  
diziona q. en esta de la dicha obra. y dado q. sea de la dicha obra  
sea de la dicha obra sacramento, Por Una Zona Parte Zona  
no ayamos. En forma, En esta Carta. de mi Seno de la dicha obra  
sea de la dicha obra en Consejo q. de la dicha obra. de los Vn. Ayamos q.  
En esta obra con la dicha obra y aprobada, en la dicha Persona de  
la dicha obra en la dicha obra como de la dicha obra y de la dicha obra  
además de la dicha obra en la dicha obra Encomienda de la dicha obra  
a la dicha obra q. sea firmada de Una Zona parte q. sea  
aquí las Encomienda y Encomienda Encomienda Encomienda, y sea  
con la dicha obra Encomienda de la dicha obra q. sea de la dicha obra  
num. y rubricada de mi rubrica q. sea de la dicha obra y sea  
de la dicha obra

Aquí las Condiciones

Las dichas Condiciones p. Encomienda. Usando, Encomienda  
de la dicha obra de la dicha obra Por lo q. sea de la dicha obra

In nomine Regum Leguados Cumplis & Executores Regni  
 Como Crullas & Unada Una dulla Reconuenen & declaran  
 Sin & haia cosa Encomendado mas q' lo q' ellas declanan, & sa  
 zando lo contrario q' lo Intentado por acordado en mundo en  
 Sujo refuera del amos Regulo & Unasta Condendada, & q'   
 fue a las & pase por lo Capitulo en esta Caxipacion & su  
 Condiciones de q' Tomas Sabidoria q' no se van mudo san  
 raas & Exiguos. q' guardar a mos Imbitabim. Como Executores  
 & las & engida la & a o m Contamatos brebiad & o m, & a  
 lunda omision & q' elucanda enago a d m Comarios & Capicun  
 lano & pagamos los danos & enaguas a la o m, & q' & p m m m  
 moa & moa Executores & pagamos & q' elucanda mente en & unido del  
 & a l & exicuna & Condiciones & p m m m m & q' cadadna & mo a  
 dum Consalauo & Equitazionem ma Para la Persona q' m  
 ello enuen d m m & pagamos la & enaguas a la o m & q' & p m m m  
 La liberazon, & d m m m m m m m m m m m m m m m m m m  
 noza re; & a l u o Cumplom. & paga de lo & f m m m m m m m m  
 Casparau & o m  
 de lo Cumplis & pagar & unen & m m m m m m m m m m m m m  
 q' & q' & el u o d o & m m m m m m m m m m m m m m m m m m m  
 Casleyes de duobus. Peu debendi la auentura put. & o m m m m m m m  
 rebus & a d m  
 Personas & bienes muebles & a m m m m m m m m m m m m m m m m m

DEL QUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
CIENTOS Y VEINTE

Las Justicias de un may. q no nancio nptentes lo qz hmo Jentencia q  
Enora suzada con las leyes de nro favor con la qual en forma tenen  
demoras e las nrosas Jentencias qz lo otorgamos ante el qz de nro  
nro dolo Juan de nro las Rodado Juan Lizarri Caserion Juan  
del castillo Zagui Vizcaino J. Estanar En este dicho lugar qz  
lo otorgamos a quimer 2o. de nro del numero 2o. nro del nro  
qz nroco qz firmaron los Jentaron qz qz nro nroco a nroco =

Alonso gualda  
Pedro pastigo  
Lorenco barros  
Antony Barros Callejo

Juan de casa gomes  
miguely  
andres dominguez  
f.º J.º nicolas  
Lozados

Mexico  
Ponze de Nueva  
Ponze de Nueva  
Ponze de Nueva